

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden por la que se adaptan ciertos aspectos del Sistema de Formación Profesional para su pleno desarrollo en el sistema de enseñanza del Ministerio de Defensa

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

Madrid, a 26 de diciembre de 2024

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP)	Fecha	10/12/2024
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se adaptan ciertos aspectos del Sistema de Formación Profesional para su pleno desarrollo en el sistema de enseñanza del Ministerio de Defensa.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, establece que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional.</p> <p>La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que en el periodo de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música.</p> <p>Para llevar a cabo la implantación de los ciclos formativos en el sistema de enseñanza militar a través de su impartición en los centros docentes militares, la Orden EDU/3602/2011 autoriza la implantación de ciclos formativos de grado superior de formación profesional y crea en estos los Núcleos de Formación Profesional.</p> <p>El nuevo modelo del Sistema de Formación Profesional, constituido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y su desarrollo a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene presente la integración de las enseñanzas de formación profesional en la enseñanza militar y las peculiaridades que se han de contemplar para dicha integración. Sin embargo, se hace precisa la adaptación de la normativa en vigor al nuevos Sistema de Formación Profesional.</p> <p>Con esta Orden, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes dispone el régimen específico por el que se adapta el Sistema de Formación</p>		

	<p>Profesional al ámbito del Ministerio de Defensa, con el fin de adecuarlo a las particularidades que manifiesta, cumpliendo con el cometido enunciado en el precitado marco jurídico.</p>
<p>Objetivo que se persigue</p>	<p>Esta Orden tiene por objeto la adaptación del Sistema de Formación Profesional al ámbito del Ministerio de Defensa, y la regulación de la adaptación del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales al ámbito del Ministerio de Defensa.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No existe alternativa a la elaboración de esta disposición normativa, puesto que es precisa la adecuación de la actual normativa aplicable al sector específico de las Fuerzas Armadas al nuevo Sistema de Formación Profesional; de modo que, de no dictarse la presente norma, no se contaría con normativa actualizada de acuerdo con el nuevo marco del sistema de Formación Profesional en perjuicio de los sujetos que integran su ámbito subjetivo.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El Proyecto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un preámbulo. - El articulado, organizado en seis capítulos con un total de veintinueve artículos. - Una única disposición derogatoria. - Las disposiciones finales, en número de tres.
<p>Informes recabados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado preceptivo de Consulta Pública Previa de fecha 12 de noviembre, de 2024 (Artículo 26.2 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno) • Certificado preceptivo del Trámite de Audiencia e Información Pública de fecha XX de XXX de 2024 (Artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno). • Dictamen de la Abogacía del Estado emitido con fecha xx/20xx • Informe preceptivo sobre la distribución de competencias del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. sobre distribución de las competencias de fecha ,, de de 202... Pendiente

	<ul style="list-style-type: none"> Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de fecha ,, de de 202.. ... (Artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Pendiente. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha ,, de de 202.. (Artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Pendiente. Aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública Pendiente. 	
Trámite de Consulta Pública Previa	Publicación en el portal de atención al ciudadano del 28 de octubre al 30 de noviembre de 2024. No se han recibido aportaciones.	
Trámite de Audiencia e Información Pública	Publicación en el portal de atención al ciudadano del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes pendiente..	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Artículo 149.1, 1.ª y 30.ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo
	En relación con la competencia	Nulo
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no conlleva cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Supone un gasto público ya previsto en normativa de rango superior
IMPACTO DE GÉNERO	Impacto sobre el género	Positivo

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la infancia y la adolescencia	El impacto del proyecto sobre la infancia es nulo dado que no tiene repercusión alguna en esta etapa. El impacto sobre la adolescencia es positivo dado que establece un canal de oportunidades de formación dentro de la carrera militar que el adolescente podrá tener en cuenta a la hora de elegir un itinerario formativo.
	Impacto sobre la familia	Impacto nulo, dado que no tiene repercusión en el ámbito familiar.
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Positivo, promueve la educación en la inclusión y en la igualdad de oportunidades. No supone discriminación para personas con discapacidad.
	Impacto medioambiental:	Nulo.
	Protección de datos	Nulo
OTRAS CONSIDERACIONES		

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación y objetivos.

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, establece en su artículo 16 que la formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional, especificándose que a tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados profesionales y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en la misma línea, determina en su artículo 47 que en el periodo de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, y amplía la enseñanza de formación profesional a las escalas de suboficiales en su artículo 45.

La misma Ley contempla, en su artículo 55, que los Centros Docentes Militares puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de formación profesional, siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Establecida por ley la integración de la enseñanza de la formación profesional en la formación de los militares de tropa y marinería y de los suboficiales de las Fuerzas Armadas, el derogado Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establecía la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, ya disponía en su disposición adicional séptima, que los centros docentes militares podrían ser autorizados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para impartir al personal militar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la citada Ley 39/2007. Este aspecto se materializó por primera vez mediante la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, la cual autorizaba la implantación de diversos ciclos formativos de formación profesional de grado superior en varios centros docentes militares a partir del año 2012.

La singularidad de los centros docentes militares, así como de los currículos de la enseñanza militar de formación de las escalas de tropa y marinería y de suboficiales en ellos impartidos, de la cual la correspondiente a la formación profesional es una parte, aconsejó la promulgación de la Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptaban ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares, y por Resolución de 9 de abril de 2019, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional y la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, se adapta la organización y el funcionamiento de los centros docentes militares a las enseñanzas de formación profesional del sistema Educativos.

El nuevo modelo del Sistema de Formación Profesional, constituido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y su desarrollo

a través del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene presente la integración de las enseñanzas de formación profesional en la enseñanza militar y las peculiaridades que se han de contemplar para dicha integración, así como la regulación del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el marco militar.

Ante la implantación de un nuevo modelo de ordenación de la Formación Profesional, se hace necesaria la reformulación de la adaptación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, así como de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por vías no formales que se imparte en el entorno del Ministerio de Defensa, al contexto militar dentro del nuevo marco normativo desarrollado por la Ley 3/2022.

1.2. Finalidades y objetivos

A través del proyecto de Orden presentado se persigue la finalidad de contar con un desarrollo normativo actualizado y acorde a la normativa de aplicación en vigor que permita la adaptación de las enseñanzas de formación profesional y el desarrollo del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales, impartidas y desarrollados, respectivamente, en el ámbito del Ministerio de Defensa, previa autorización del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

El objetivo de la norma es adaptar las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a las enseñanzas de formación profesional y a los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por vías no formales que se imparte en el entorno del Ministerio de Defensa, debido a las especificidades del contexto educativo y profesional de las Fuerzas Armadas, y más concretamente de los Centros Docentes Militares y de los currículos que en ellos se imparten.

Con esta Orden, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes dispone el régimen específico por el que se adapta el Sistema de Formación Profesional al ámbito del Ministerio de Defensa, con el fin de adecuarlo a las particularidades que manifiesta⁸ y al nuevo marco normativo.

1.3. Alternativas

La alternativa consistente en no aprobar esta orden ministerial ha sido descartada, dado que no se observa posible una solución alternativa que dé respuesta a las necesidades referidas, en tanto en cuanto la norma que se pretende desarrollar, ofreciendo un marco ajustado a lo establecido en la Ley 3/2022 antes mencionada, deberá derogar a la Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptan aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares, actualmente en vigor.

1.4. Principios de buena regulación

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en lo que concierne a su adecuación los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica por una razón de interés general, cual es adaptar las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a las enseñanzas de formación profesional y a los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por vías no formales que se imparte en el entorno del Ministerio de Defensa, debido a las especificidades del contexto educativo y profesional de las Fuerzas Armadas, y más concretamente de los Centros Docentes Militares y de los currículos que en ellos se imparten; proporcionando las condiciones de igualdad de oportunidades en el ámbito de la formación profesional y acreditación de las diversas acciones formativas dentro del sector del personal adscrito al Ministerio de Defensa.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible necesaria para cumplir los fines que justifican esta norma jurídica, no conteniendo además restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

También es respetuosa la norma con el principio de seguridad jurídica puesto que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, particularmente, con el marco constitucional, legal y reglamentario antes expuesto.

Finalmente, cumple el principio de transparencia en tanto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 apartados 2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este real decreto se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dicho principio se refuerza con el preámbulo de la norma y la correspondiente Memoria de análisis de impacto normativo, que explican suficientemente su contenido y objetivos.

1.5. Plan Anual Normativo. Justificación para elevación de esta propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

El proyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2024, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2024, ya que de acuerdo con los criterios adoptados para su elaboración se consideró procedente no incluir en el mismo las órdenes ministeriales.

2.- CONTENIDO

El Proyecto consta de:

- Un preámbulo.
- El articulado, organizado en seis capítulos con un total de veintinueve artículos.
- Una disposición derogatoria.
- Las disposiciones finales, en número de tres.

El preámbulo recoge la exposición de motivos, y justificación de la norma.

El articulado.

- **CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.**

El artículo 1, Objeto.

El artículo 2, Ámbito de aplicación.

- **CAPÍTULO II. Disposiciones generales.**

El artículo 3, Currículos.

El artículo 4, Grados de la oferta del Sistema de Formación Profesional en el Sistema de Enseñanza Militar.

El artículo 5, Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

- **CAPÍTULO III. Adaptación de currículos.**

El artículo 6, Ciclos formativos de Grado C o certificados profesionales.

El artículo 7, Ciclos formativos de Grado D de nivel medio.

El artículo 8, Ciclos formativos de Grado D de nivel superior.

El artículo 9, Adaptación de la enseñanza bilingüe.

- **CAPÍTULO IV. Núcleos de Formación Profesional de los Centros Docentes Militares**

Sección 1ª. Aspectos Generales

El artículo 10, Encuadramiento de los Núcleos de Formación Profesional.

El artículo 11, Profesorado del Núcleo de Formación Profesional.

Sección 2ª. Organización.

El artículo 12, Cargos docentes.

El artículo 13, Equipo directivo del Núcleo de Formación Profesional.

El artículo 14, Órganos de coordinación.

El artículo 15, Convalidación de los certificados profesionales y de los estándares de competencia reconocidos en los procedimientos de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales de formación

Sección 3ª. Profesorado.

El artículo 16, Profesorado proporcionado por la administración educativa del territorio en que radique el Centro Docente Militar.

El artículo 17, Profesores expertos militares.

El artículo 18, Profesores especialistas de Tipo 2.

- **CAPÍTULO VI. Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito del Ministerio de Defensa**

El artículo 19, Objeto del procedimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa.

El artículo 20, Destinatarios del procedimiento y requisitos de los candidatos.

Sección 1ª Organización del procedimiento

El artículo 21, Órganos Competentes.

El artículo 22, Centros de realización de las fases del procedimiento.

El artículo 23, Habilitación y formación de asesores y evaluadores.

Sección 2ª Fases previas a la instrucción del procedimiento

El artículo 23, Información y Orientación.

El artículo 24, Inscripción.

Sección 3ª Fases de la instrucción del procedimiento

El artículo 25, Personal asesor y personal evaluador.

El artículo 26, Fase de asesoramiento

El artículo 27, Fase de evaluación.

El artículo 28, Fase de acreditación y registro.

Las disposiciones

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Aplicación de la orden.

Disposición final segunda. Título competencial.

Disposición final segunda. *Entrada en Vigor.*

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

El proyecto de norma se desarrolla en base a la necesidad de actualización de la normativa, actualmente en vigor, a través de la cual se desarrollan acciones formativas del sistema de formación profesional en el sistema de enseñanza del Ministerio de Defensa, al nuevo marco normativo establecido con la publicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Según el artículo 8.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, “corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo”.

Por otra parte, el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, atribuye a la Secretaría General de Formación Profesional, en su Artículo 5. la dirección de las competencias atribuidas al Departamento respecto del Sistema de Formación Profesional, concretando entre sus funciones el mismo artículo en su apartado c, la de “La ordenación y desarrollo reglamentario del Sistema de la Formación Profesional, tanto dentro del sistema educativo como para la población activa, ocupados y desempleados, que incluye el establecimiento de los títulos, certificados y acreditaciones del Sistema de Formación Profesional en sus grados A, B, C, D y E, así como los aspectos básicos de currículo, y la revisión y actualización permanente de dichos currículos, en colaboración con el sector productivo implicado”.

Respecto al rango, la aprobación de la propuesta mediante una orden es coherente con los términos de la habilitación y que confieren su ejercicio al Gobierno, en tanto que, con arreglo al artículo 24.1.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de Órdenes Ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los ministros.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptaban ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares.

3.2. Congruencia con el Derecho de la Unión Europea

Según establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, uno de los principios del Sistema de Formación Profesional es la “convergencia con los sistemas de formación profesional de la Unión Europea y terceros países”.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su artículo 166, determina que la Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, establece el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EFP), como instrumento de referencia para facilitar a los Estados miembros el fomento y la mejora permanente de sus sistemas de EFP sobre la base de parámetros comunes europeos. El Marco debe contribuir a la mejora de la calidad en la EFP y a elevar el grado de transparencia y coherencia entre Estados miembros en el desarrollo de sus políticas de formación profesional, promoviendo la confianza mutua, la movilidad de los trabajadores y las personas que participan en los procesos de aprendizaje y el aprendizaje permanente. Las autoridades nacionales pueden, de forma voluntaria, utilizar los aspectos que consideren más útiles para desarrollar, mejorar, orientar y evaluar sus sistemas de educación y formación profesional (EFP).

Por su parte, el Proceso de Copenhague firmado en 2002, coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias comunes en materia de formación profesional. El progreso ha sido evaluado periódicamente y dirigido a través de una serie de comunicados, el último de ellos se adoptó en diciembre de 2010, el Comunicado de Brujas que refleja los objetivos del marco “Educación y Formación 2020”:

- Hacer de la FP una opción atractiva y relevante y promover la calidad y la eficiencia.
- Hacer realidad la formación permanente y la movilidad en la FP.
- Fomentar la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor en la FP.
- Ofrecer una FP más integral.

El Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF), derivado de la Recomendación 2008/C 111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, es un marco común de referencia que relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países y sirve de mecanismo de conversión para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones de diferentes países y sistemas de Europa. Ente sus objetivos principales se encuentra el de facilitar el acceso a los ciudadanos al aprendizaje permanente, coincidente con el fin último que se procura conseguir con el desarrollo y la implantación de esta orden.

Por consiguiente, el proyecto normativo es congruente con el derecho de la Unión Europea en materia, y no se opone a ningún Reglamento o Directiva comunitaria ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3.3. Congruencia con el ordenamiento jurídico español

La orden es congruente con las normas preexistentes citadas a continuación:

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptan ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares.

3.4. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final segunda de este proyecto de orden establece su en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

3.5. Derogación de normas

La norma proyectada incluye una disposición derogatoria, ya que el proyecto deroga la la Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptan ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El texto del Proyecto siguió los siguientes pasos:

- Se ha realizado el trámite de Consulta Pública Previa durante el plazo comprendido los días 28 de octubre de 2024 y 11 de noviembre de 2024, ambos incluidos. Se ha recibido certificado preceptivo de fecha 12 de noviembre de 2024 (Artículo 26.2 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno).

- Se ha realizado el Trámite de Audiencia e Información Pública durante el plazo comprendido entre los días XXX de XXX de 2025 y XXX de XXX de 2025, ambos incluidos, Se ha recibido certificado preceptivo de fecha, XXX de XXX de 2025 (Artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno). Certificado preceptivo del Trámite de Audiencia e Información Pública de fecha XXX de XXX de 2025 (Artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno). **Pendiente**

- Se ha recabado dictamen de la Abogacía del Estado Se ha recibido dicho dictamen con nº xx/20xx. de fecha xx de xxxxxxxxx de 20xx. **Pendiente**

- Se ha solicitado al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática informe conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha recibido dicho informe preceptivo sobre distribución de las competencias de fecha ,, de de 202... **Pendiente**

- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: recibido informe preceptivo de fecha ... de de 202.. ... (Artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). **Pendiente**

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa de fecha ,, de de 202.. (Artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). **Pendiente.**

- Aprobación previa del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública. **Pendiente.**

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico

El desarrollo normativo propuesto no conlleva impacto económico alguno en sí mismo, dado que la norma no conlleva cargas administrativas y el gasto público del desarrollo de las acciones formativas cuyos aspectos se regulan en la propuesta de orden presentada se encuentra previsto en normativa de rango superior..

Impacto presupuestario

Este proyecto de orden carece por sí mismo de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gastos públicos o disminución de ingresos públicos.

Cargas administrativas

Este proyecto de circular carece por sí mismo de cargas administrativas por no suponer gasto.

6.2. Impacto de género

El impacto del proyecto por razón de género es positivo, al beneficiar por igual a mujeres y hombres en un sector socialmente vinculado al sector masculino. Las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos géneros son equivalentes.

6.3. Otros impactos

El artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece que “La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

a. Impacto en la infancia y la adolescencia

El proyecto de orden no tiene impacto en la infancia. El impacto sobre la adolescencia es positivo dado que establece un canal de oportunidades de formación dentro de la carrera militar que el adolescente podrá tener en cuenta a la hora de elegir un itinerario formativo.

b. Impacto en la familia

El impacto del proyecto en la familia es nulo.

c. Impacto medioambiental

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter medioambiental, que ha sido valorado en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, introducida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, por lo que el impacto es nulo.

d. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que

deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.”

Los objetivos de la norma proyectada redundan en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades potenciando la apertura al mundo a través de una actitud de equidad e igualdad de oportunidades hacia todas las personas, con un enfoque inclusivo.

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ha resultado positivo.

e. Impacto en materia de protección de datos.

La orden propuesta no implica el tratamiento de datos personales.

7. EVALUACIÓN EX POST

No se prevé la evaluación ex post de la presente orden.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA